	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 14

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 97 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 352-2014 de 15/12/2014

Convocante (s): JOSÉ MILCIADES AYALA DURÁN Y OTROS
 Convocado (s): RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Pretensión: REPARACIÓN DIRECTA


En San José de Cúcuta, hoy veinticuatro (24) de Marzo de dos mil quince (2015), siendo las 03:00 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) Dr. **ARQUÍMEDES AMAYA HERNÁNDEZ**, identificada con la C. C. **17.849.211** de Maicao, Guajira y portador de la T. P. No. **140.952** del C. S. de la J., quien se encuentra reconocido como apoderado de los convocantes, mediante Auto del 15 de diciembre de 2014. También se hace presente la Dra. **CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA**, identificada con la C. C. No. **60.345.722** de Cúcuta, y T. P. **89.638** del C. S. de la J., en su calidad de apoderada de la Fiscalía General de la Nación. También, se hace presente el Dr. **FREDDY HELIEL CABALLERO ALBARRACÍN**, identificado con la C. C. No. **88.241.175** de Cúcuta, y T. P. **126.196** del C. S. de la J., en su calidad de apoderado de la Rama Judicial. Acto seguido el (la) Procurador (a) declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, para que manifieste la posición del Comité de Conciliación de la entidad frente a la solicitud de Reconsideración que se había solicitado por parte del apoderado de los peticionarios y acogido por esta Procuraduría, en cuanto que obra dentro del expediente la Certificación del INPEC, denominado "Certificado de Libertad" donde se dice acerca del tiempo en que esta persona estuvo detenida en el centro penitenciario de Ocaña, prueba que evidencia el tiempo que estuvo detenido el señor José Milciades Ayala Durán y, conforme se hiciera un nuevo análisis que permitiera una posible propuesta conciliatoria: "En mi calidad de apoderada de la FGN., me permito manifestar que en sesión del Comité de Conciliación celebrada el pasado 11 de marzo de 2015, se presentó a consideración los aspectos relativos a la Conciliación extrajudicial del convocante JOSÉ MILCIADES AYALA DURÁN, donde por decisión unánime de sus miembros, acoge parcialmente la recomendación del apoderado de la Fiscalía y determina reconsiderar la decisión tomada en sesión del 10 de diciembre de 2014; en razón propone fórmula conciliatoria en los siguientes términos:

Perjuicios morales:

CONVOCANTE	CALIDAD	OFRECIMIENTO
JOSÉ MILCIADES AYALA DURÁN	Víctima directa	10.5 smmlv
AMPARO ÁLVAREZ AYALA	Cónyuge Víctima	10.5 smmlv

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 14

ANNIETH AYALA ÁLVAREZ	Hija	10.5 smmlv
ERYN AYALA ÁLVAREZ	Hijo	10.5 smmlv
YAIRED AYALA ÁLVAREZ	Hija	10.5 smmlv
JOSÉ DEL CARMEN AYALA	Padre víctima	10.5 smmlv
ANA MARÍA DURÁN	Madre Víctima	10.5 smmlv
DARWIN ESTIVEN AYALA CASTILLA	Hijo	10.5 smmlv
MARÍA DELMIRA AYALA DURÁN	Hermana Víctima	5 smmlv
MARÍA LEDYS AYALA DURÁN	Hermana Víctima	5 smmlv
TOTAL		94 smmlv


Frente al lucro cesante no se ofrece propuesta económica alguna por este concepto, toda vez que no obra prueba alguna que demuestre que el señor José Milciades Ayala Durán, desplegaran alguna actividad económica al momento de la privación de la libertad ni que se devengaran ingreso alguno. El pago del presente acuerdo conciliatorio, se regulará por lo normado en los artículos 192 y 195 del CPACA y demás normas concordantes o pertinentes. Respecto de los poderes otorgados por los señores José del Carmen Ayala y Ana María Durán se pudo observar que en el expediente original estos tienen las respectivas presentaciones personales realizadas ante el Juzgado promiscuo Municipal de Hacaré, N. S. Allego Certificación expedida por la Secretaría técnica de la FGN, en dos (02) folios, fechada el 20 de los corrientes. Seguidamente, se concede la palabra al apoderado de los convocantes para que manifieste si está de acuerdo con los parámetros arriba relacionados: Sí estoy de acuerdo con los parámetros relacionados en su totalidad. La Procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo aquí pactado y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de esta ciudad para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) [...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

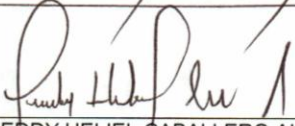
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 14

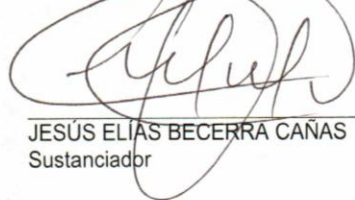
Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 03:25 p. m.


ARQUÍMEDES AMAYA HERNÁNDEZ
Apoderado de los convocantes


FREDDY HELIEL CABALLERO ALBARRACÍN
Apoderado Rama Judicial


CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA
Apoderado de la Fiscalía General Nación


ACACIA FERNANDA FOSSI DE VALERA
Procurador 97 Judicial I para Asuntos Administrativos


JESÚS ELÍAS BECERRA CAÑAS
Sustanciador

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento